

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00016

De: *Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular - Coofipopular.*

Contra: *Diana Sofía Rodríguez Velásquez.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe dónde reposa el original del «*Pagaré No. 226070*», toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Atendiendo lo señalado en el numeral 9 del pagaré, aclare al despacho qué conceptos contenía cada cuota decadal que se fijó en el monto de \$209.339.

3) Aclare el hecho 2) porque allí se señala que la parte demandada se obligó a pagar el capital mutuado en 72 cuotas mensuales consecutivas cada una por valor de \$209.339, siendo exigible la primera el 10 de octubre de 2019, las que, sumadas, arrojan un total de \$15'072.408, que difiere con el monto señalado en el título-valor.

En tal sentido precítese si el valor de \$44'144.525 además de capital mutuado incluye otros conceptos.

Y, para soportar lo dicho, arrime el plan de amortización o de pagos correspondiente a la obligación que pretende ejecutar.

4.) De ser el caso complementense los hechos y corrijanse las pretensiones.

5) A efecto de realizar las correcciones acá ordenadas, intégrense estas a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **23 de marzo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 040**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e7681db7e90f9f5164638d3aa220640e96b3c1c91884f3fe66c4fccdc8d0b**

Documento generado en 19/03/2021 07:29:33 PM